

ARTÍCULO 26.- El ejercicio de las facultades y obligaciones inherentes a las Secretarías corresponderá a los titulares, únicamente en el caso de permiso o licencia no mayor de cuatro meses, corresponderá su ejercicio al secretario suplente con los mismos derechos y deberes, sin demérito de las obligaciones de su cartera.



ARTÍCULO 27.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I. Responsabilizarse de la aplicación y ejecución del programa general y de acción política sindical, correspondiente a su periodo de gestión;
- II. Aplicar y ejercer en tiempo y forma el programa general y de acción política sindical que establezca el pleno del Comité Ejecutivo;
- III. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, cuatrimestralmente cuenta detallada de la administración del patrimonio del sindicato y de las actividades realizadas;
- IV. Responsabilizarse de que los fondos y patrimonio del S.U.T.U.T.E.M. se canalicen y ejerzan en los términos establecidos por los Estatutos y órganos Superiores de Gobierno;
- V. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos, acciones y disposiciones que se tomen en la Asamblea General y el Pleno del Comité Ejecutivo;
- VI. Responsabilizarse de la Dirección Sindical haciendo para ello, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos en todos sus términos, fomentando la responsabilidad y la unidad de los sindicalizados;
- VII. Participar en las discusiones con la Institución para el establecimiento y/o modificación del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos Mixtos, convenios y cualquier otro documento que norme las relaciones entre la Universidad Tecnológica de Morelia el S.U.T.U.T.E.M. y los demás Trabajadores;
- VIII. Resolver los asuntos de interés general para el sindicato, que no sean privativos de los Órganos Superiores de Gobierno sindical;

- IX. Atender y resolver en primera instancia los asuntos y problemas Laborales que le sean presentados mediante escrito, por los agremiados;
- X. Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia en los términos establecidos por los Estatutos, las quejas o denuncias sobre infracciones estatutarias que cometan los sindicalizados a efecto de que emita su dictamen;
- XI. Aprobar el plan de trabajo de los representantes de las comisiones mixtas, determinando la forma específica que deberá revestir el programa general y de acción política sindical, establecida por la Asamblea General;
- XII. Poner en conocimiento y a la consideración de la Asamblea General los casos de infracción a las fracciones I y IV del artículo 64 del presente estatuto, cometidas por los socios del sindicato, a efecto de que se determine la sanción que corresponda.
- XIII. Ejecutar la suspensión de derechos y obligaciones sindicales dentro de su competencia, que determine el órgano Sindical con atribuciones para el caso específico de que se trate;
- XIV. Proponer iniciativas de reforma y adición de los Estatutos, así como la creación, modificaciones o derogaciones de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XV. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos y Órganos Superiores de Gobierno que no contravengan la norma estatutaria;
- XVI. Conocer y resolver las infracciones cometidas por los socios del Sindicato a los artículos 65, 66 y 67 de este estatuto, así como aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para lo cual deberá observarse el siguiente procedimiento:
- a) Recibida la acusación por escrito, emitirá el acuerdo de admisión dentro un término que no exceda de cinco días naturales;
 - b) Notificará al acusado, dentro de los cinco días naturales siguientes, del procedimiento en su contra, corriéndole traslado con la copia de la denuncia o acusación, así como de las pruebas de cargo,

señalando día, hora y lugar para que el acusado rinda su declaración y aporte sus pruebas de descargo;



16

- c) Desahogadas las pruebas, el Comité Ejecutivo emitirá el dictamen correspondiente dentro un término que no exceda de diez días hábiles, debiendo notificarlo a las partes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. El acusado podría impugnar el dictamen en términos del artículo 48, fracción VI de este estatuto.

ARTÍCULO 28.- Atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- I. Representar legal, social y políticamente al Sindicato;
- II. Ejercer la representación del Sindicato, en los términos del Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo;
- III. Es facultad del Secretario General autorizar con su firma la documentación oficial, administrativa y judicial;
- IV. Emitir la convocatoria para la renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones estatutarias;
- V. Fomentar la unidad sindical de los trabajadores así como la responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones para la más justa defensa de sus derechos;
- VI. Orientar y coordinar el funcionamiento del Comité Ejecutivo y las comisiones estatutarias y contractuales;
- VII. Vigilar e impulsar el trabajo de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo y que las actividades sindicales se ajusten a las normas y procedimientos estatutarios establecidos;
- VIII. Recurrir ante las autoridades laborales a efecto de registrar los cambios en las estructuras sindicales, reforma de estatutos, expulsión de agremiados. Así como vigilar ante éstos que las modificaciones y/o depósito del Contrato Colectivo, Reglamentos, Convenios, etc., se ajusten en tiempo, fondo y forma a lo pactado entre el Sindicato y la Universidad Tecnológica de Morelia;
- IX. Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos de cobro y pago que deba efectuar el Sindicato;